

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 955

LEY 955

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 955

LEY 955

Atención del servicio de Bonos Municipales.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETA

ARTÍCULO 1°. La Oficina de Crédito Público hará el servicio de los Bonos Municipales creados hasta la fecha, con los fondos que al efecto deposita la Municipalidad de la Capital en el Banco de la Provincia y con los que le remita el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. Este servicio se hará con el mismo personal de empleados existentes, sin alteración en los sueldos que les fija el Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Junta de Crédito y a la Comisión Municipal de la ciudad de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 955. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).